ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **DENICE BIBIANA ACERO VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.378.869, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E)**, según consta en la Resolución de Encargo No. 5353 del 9 de noviembre de 2023,, debidamente facultada por la Resolución de Delegación N° 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC** con Nit 901.536.376-3, integrado por Integrado por **CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS SAS** identificado con NIT 891.100.670- 7, con un porcentaje de participación del 50%, e **INGEOCHO SAS** identificado con NIT 900.614.357-4, con un porcentaje de participación del 50%, consorcio representado legalmente por **LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 36.304.366 en calidad de cedente; y por otra parte, **JMS INGENIERIA S.A.S.** con Nit. 900.527.061-7, Representado Legalmente **DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.400.090 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cr 45 A 91 49 Of 302, teléfono 7030651 y correo electrónico contabilidad@jmsingenieria.com, en calidad de cesionario, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia, y que en caso de sobrevenir alguna lo informarán inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, hemos acordado suscribir la presente autorización y aceptación de cesión de participación del Consorcio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de Concurso de Méritos **IDU-LP-SGI-024-202**, el IDU suscribió Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021** con el **CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC,** el día 25 de noviembre de 2021, cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1".***

2. Que de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato de Interventoría No. IDU-1760-2021, se pactó un plazo **VEINTE (20) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 2 de diciembre de 2021, discriminado en las siguientes etapas:

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

FASE	DURACIÓN DE FASE		PLAZO TOTAL
Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares	Cuatro (4) Meses		Veinte (20) Meses
Fase de Ejecución	Obra	Catorce (14) meses	
	Recibo de obra	Un (2) meses	

3. Que en la cláusula cuarta se estipuló como valor del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021 la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($32.746.569. 014.oo)**, incluido IVA, equivalentes a 36.044 SMMLV para el año 2021. Se aclara que el valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, o la norma que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.

4. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

Modificación, adición y/o prórroga	Fecha	Observación
PRÓRROGA No. 1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1	12/4/2022	1)PRORROGAR el contrato de obra IDU-1760-2021, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase. 2)ADICIONAR el valor del contrato de obra IDU-1760-2021, en la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($201.054.361) incluido IVA, por concepto del periodo de prórroga de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares así como para los componentes globales para actividades ambientales y SST, diálogo ciudadano y de comunicación estratégica y Plan de Manejo de Tránsito, y demás costos asociados al contrato de obra para el plazo de la prórroga No. 1.

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

Modificación, adición y/o prórroga	Fecha	Observación
		3)MODIFICAR la CLÁUSULA 10 FORMA DE PAGO, numeral 10.1 FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES
PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2	20/5/2022	1)PRORROGAR el contrato de obra IDU-1760-2021, por un término de UN (1) MES, en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase. 2) ADICIONAR el valor del contrato de obra IDU-1760-2021, en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($194.832.445.00) IVA incluido, por concepto del periodo de prórroga de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, así como para los componentes globales para actividades ambientales y SST, diálogo ciudadano y de comunicación estratégica y Plan de Manejo de Tránsito, y demás costos asociados al contrato de obra para el plazo de la prórroga No.2.
PRÓRROGA No. 3 ADICIÓN No. 3 Y MODIFICACION No. 2	14/10/2023	1) Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, por un término de DOS (2) MESES, en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prorrogas y suspensiones si a ello hubo lugar. 2) Adicionar el contrato de obra IDU-1760-2021, en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($488.319.771) M/CTE incluido IVA y ajustes hasta 2023, para la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares del Contrato de Obra y demás costos de componentes globales asociados al contrato de obra para el plazo de la prórroga No. 3.

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

Modificación, adición y/o prórroga	Fecha	Observación
		3) Modificar la "CLÁUSULA 8 VALOR DEL CONTRATO del Contrato de Obra IDU-1760-2021 4) MODIFICACIÓN de actualización de los precios del contrato para la fase de ejecución de obras, respecto a costos directos de obras civiles, redes y acero, y globales de PMT, Ambiental, SST y Social, de conformidad con los precios de referencia IDU publicados el 25 de julio de 2023. 5) Modificar la CLAUSULA 6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, dado el plazo de prorroga otorgado e inclusión de parágrafo.

5. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, se han suscrito las siguientes suspensiones y ampliaciones de suspensión contractuales:

No Acta	Actas	Tiempo (Días calendario)	Fecha
3	Suspensión No. 1	7 días	31/03/2022
4	Ampliación de la suspensión No. 1	4 día	07/04/2022
5	Reinicio de la suspensión No. 1	N/A	12/04/2022
7	Suspensión No. 2	1 día	12/05/2022
8	Reinicio de la suspensión No. 2	N/A	13/05/2022
9	Suspensión No. 3	7 días	13/05/2022
10	Reinicio de la suspensión No. 3	N/A	20/05/2022
11	Suspensión No. 4	31	17/06/2022
12	Ampliación de la suspensión No. 4	35	18/07/2022
N/A	Ampliación de la suspensión No. 4	415	22/08/2022
13 (*)	Reinicio de la suspensión No. 4	N/A	11/10/2023

Nota (*): Corresponde a un período de inactividad en la ejecución contractual reconocida por las partes del contrato IDU-1760-2021, aun cuando no medie para ello un acta de ampliación de suspensión suscrita por las partes.

6. Que actualmente no se presentan procesos sancionatorios de carácter contractual en contra del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

7. Que mediante comunicación con radicados IDU No. 20225260608472 y 20225260608482 de 01/04/2022, el CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, solicitó la cesión del Contrato de Obra IDU-1760-2021 en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

"(…) Yo, LUISA MARÍA SALAS BAHAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.304.366 de Neiva quien actúa en nombre y representación legal del CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC, con el objeto de mejorar las condiciones posibles que nos permitan asegurar el óptimo desarrollo del contrato de la referencia y así mismo la culminación exitosa del proyecto que nos han encomendado, por medio del presente escrito acudo a su despacho a fin de que sirva estudiar y aprobar la cesión en porcentajes de participación de los integrantes del consorcio CIMELEC INGENIEROS SAS e INGEOCHO SAS, a favor de la persona jurídica JMS INGENIERIA SAS, identificada con NIT 900.527.061-7, quien, previa autorización de ustedes, haría parte del presente consorcio con una participación del 5% y modificando el consorcio de la siguiente manera;

Actividades y términos en la ejecución del Contrato (1)	Compromiso (%) (2)	Nombre del integrante a cargo de la actividad
Todas las actividades relacionadas en el Formulario 1. Presupuesto oficial	47.5%	CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS S.A.S
Todas las actividades relacionadas en el Formulario 1. Presupuesto oficial	47.5%	INGEOCHO S.A.S
Todas las actividades relacionadas en el Formulario 1. Presupuesto oficial	5%	JMS INGENIERIA SAS

Al respecto, atentamente les solicito tener en cuenta que, con base en lo antes indicado y soportado, en estricto sentido se han materializado de facto las condiciones legales y contractuales que imponen dar aplicación a la cláusula cuarenta CESIÓN, (…)"

8. Que mediante memorando STESV **202333600368593** del 27 de noviembre de 2023, la Subdirectora General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del documento de autorización de la cesión del Contrato de Obra IDU-1760-2021, principalmente en los siguientes términos:

(…)

Teniendo en cuenta la recomendación de la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU-1763-2021, así como la evaluación que realizó la Dirección Técnica de Procesos Selectivos mediante memorando 202341500352823 del 10/11/2023, la revisión realizada por la Subdirección General de Gestión Corporativa e indicada en el memorando 202350500302713 del 21/09/2023 y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procedimientos y manuales de la Entidad que regulan lo concerniente a la cesión de los contratos, la ordenación del gasto considera necesario el trámite requerido, razón por la cual solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

Gestión Contractual, proyectar el documento de cesión en los términos aquí presentados, siendo la conformación del CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC, la siguiente:

NOMBRE DE EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS S.A.S.	47.5 %
INGEOCHO S.A.S.	47.5 %
JMS INGENIERIA S.A.S	5 %

9. Que la firma **PALACIO JOUVE GARCIA**, realizó la revisión de la solicitud de cesión y manifestó mediante concepto emitido el 7 de diciembre de 2023, la procedencia jurídica de dicha cesión parcial del Contrato IDU 1760 de 2021. No obstante, recomendó la revisión de los documentos de solicitud y el documento privado de cesión, toda vez que los mismos se encuentran suscritos con más de un año de antelación a la solicitud de trámite que cursa actualmente.

10. Que, de conformidad con lo anterior, a través de memorando de alcance No 202333600395993, la Subdirección General de Infraestructura remitió a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, documento mediante el cual el Contratista de Obra ratifica el documento privado de cesión suscrito el día 1 de abril de 2022.

11. Que adicionalmente, la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL** dio aval a la presente cesión a través del oficio de fecha 15 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

(…) Con la presente comunicación informamos que tenemos conocimiento del oficio de fecha 22 de agosto de 2022, en donde la entidad confirma el acuerdo privado de cesión del contrato 1760 de 2021 dentro del CONSORCIO VIAS POR BOGOTA IC y que está garantizado por seguros Mundial bajo las pólizas de Cumplimiento NB-100186506 y Responsabilidad Civil Extracontractual NB 100040481.

Por lo tanto, confirmamos nuestra aceptación a dicho acuerdo, en donde incluyen a la empresa JMS INGENIERIA SAS NIT: 900527061-7 con una participación del 5%, como nuevo integrante del CONSORCIOS VIAS POR BOGOTA. (…)"

12. Que, mediante informe ejecutivo del 10 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Construcciones, remitió el estado del contrato de Obra IDU-1760-2021, realizando el análisis integral técnico y financiero del citado contrato.

13. Que el CONSORCIO BANCAL en condición de Interventor del Contrato IDU-1760-2021, a través de comunicado 2023-456-BAN-1697 del 16 de noviembre de 2023, emitió

concepto favorable integral respecto del análisis técnico, jurídico y financiero para dar continuidad con el trámite de Cesión Parcial de la Posición Contractual solicitado por el Consorcio Vías por Bogotá IC, en calidad de Contratista de Obra.

14. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

> *"**Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".*

15. Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"**Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales**. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: … Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

16. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, prevé:

> *"**Artículo 41º.** Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante."*

17. Que el Consejo de Estado, en Sentencia 1999-03028 de marzo 16 de 2015, precisó lo siguiente, respecto a la figura de la cesión de contrato:

> *"1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:*
>
> *"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".*
>
> *Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle [(17)] , los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que*

los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal [(18)].

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. *si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y aquellos fines de contratación (L. 80/93, art.3°), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato intuite personae,* ***pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato.***

Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, *para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.*

Adicionalmente es importante destacar que el proceso de cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no puedan alterar ni burlar los procedimientos

de selección del contratista, en otras palabras, la figura de cesión del contrato, no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante del cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva.

La administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son "intuite personae" ***las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, debe ser similares a las de este último por cuanto el fin de la contratación es el cumplimiento del objeto del contrato del interés general.*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto)."*

18. Que por las razones esbozadas y para cumplir con los fines de la contratación pública, con los principios que rigen la función pública y las actuaciones administrativas, a fin de que prevalezca el interés general y la moralidad pública, las partes acuerdan suscribir el presente documento para autorizar la cesión parcial del contrato a **JMS INGENIERÍA SAS**

19. Que **JMS INGENIERÍA S.A.S.,** no tiene procesos administrativos sancionatorios vigentes a la fecha.

20. Que revisados los anteriores hechos y los argumentos expuestos, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así como la evaluación realizada por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, a **JMS INGENIERÍA S.A.S.** en la que se indicó que cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria que dio origen al contrato, respetando así el principio de selección objetiva, se procede a suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - AUTORIZACIÓN: De conformidad con la parte considerativa de este documento, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU autoriza la cesión parcial de 2.5% del 50% que actualmente ostenta **CIMELEC INGENIEROS SAS** ya identificado, y el 2.5% del 50% que actualmente ostenta **INGEOCHO SAS** ya identificado, a favor de **JMS INGENIERÍA SAS.**, con NIT No. 900.527.061-7, quedando la participación del presente contrato distribuida de la siguiente manera:

INTEGRANTE DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CIMELEC INGENIEROS SAS	47.5%
INGEOCHO SAS	47.5%
JMS INGENIERÍA S.A.S.	5.%

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL: El IDU declara que ACEPTA la manifestación contenida en *el* ***"CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL*** **CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC***"* de fecha 1º de abril de 2022 en donde **JMS INGENIERÍA S.A.S.,** con NIT No. 900.527.061-7**,** asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021,** y los demás integrantes del Consorcio cumplirán con lo pactado en el contrato, las estipulaciones del Pliego de Condiciones, demás documentos del proceso Licitatorio **IDU-LP-SGI-024-2021** y la oferta presentada por el contratista, en el marco de lo dispuesto por el artículo 893 del Código del Comercio.

TERCERA. – COMPROMISOS: Con la autorización y aceptación de la cesión, el cesionario **JMS INGENIERÍA S.A.S.,** con NIT No. 900.527.061-7, asume las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021.**

CUARTA.– MANIFESTACIÓN: Con la suscripción del presente documento, el cesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de la presente Autorización y Aceptación de Cesión del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, la situación actual y avance de ejecución del Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el mismo, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta para tomar la decisión de asumir la posición parcial consorcial del Cedente.

Declara igualmente que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, en particular, los asociados a la situación técnica, económica, financiera y jurídica del Contrato objeto de cesión, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato. El hecho de que el Cesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del contrato de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el CESIONARIO asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para la suscripción de la cesión que en virtud del presente documento el IDU autoriza.

QUINTA. – GARANTÍAS: EL **CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC** conformado por **CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS SAS** identificado con NIT 891.100.670- 7, **INGEOCHO S.A.S** identificado con NIT 900.614.357-4 y **JMS INGENIERÍA S.A.S**., con Nit No 900.527.061-7 se comprometen a constituir las garantías contractuales de conformidad a la cláusula 25 del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, documento que

debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato cedido.

En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de esta modificación los siguientes documentos: memorandos, correos electrónicos, anexos, actas, comunicaciones y oficios relacionados en el considerando del presente documento.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en SECOP II por las partes.

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

EL CONSORCIO,

LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN
Representante Legal
CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

EL CEDENTE,

LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN
Representante Legal
CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS SAS.

EL CEDENTE,

ANDRES CABRERA VEGA
Representante Legal
INGEOCHO S.A.S.

EL CESIONARIO,

DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS
Representante Legal
JMS INGENIERÍA S.A.S

EL IDU,

DENICE ACERO VARGAS
Subdirectora General de Infraestructura (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Aprobó: Cindy María Arredondo Sánchez – Directora Técnica de Gestión Contractual
Revisó: Tania Rojas Figueroa - Asesora DTGC
Revisó: Daniel Tique Alviar – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Proyectó: Luz Alexandra Niño Martínez- Abogada – DTGC